



**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS**

**APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONVOCATORIA
PÚBLICA N° 001 DE 2020**

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO GESTION EMPRESARIAL
COLOMBIA SAS.**

Mediante la presente, y de manera respetuosa, quisiera elevar observaciones frente al pliego de condiciones contenido en la CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 de 2020, con el fin de solicitar que pueda la entidad permitir la participación de personas jurídicas sin un mínimo de tiempo de constitución¹, esto con el fin de elevar al máximo la oportunidad de contar con una pluralidad de oferentes que puedan permitirle a la entidad aprovechar al máximo sus recursos. Para soportar esta solicitud ponemos en consideración de la entidad los siguientes argumentos:

El principio de selección objetiva y la garantía de pluralidad de oferentes buscan obtener en condiciones de igualdad, apertura y transparencia la mayor cantidad de cotizaciones que permitan acercarse a un buen trato. Resulta que exigir un tiempo determinado de constitución de la empresa, evita que personas que se encuentran capacitadas no puedan participar en la Convocatoria y por ende la entidad se priva de conocer ofertas económicas que podrían satisfacer sus necesidades de una forma más barata.

El ordenamiento jurídico prevé posibilidades donde personas recién constituidas cuenten con la experiencia suficiente para participar en estos procesos, como es el caso del suscrito, quien, haciendo uso del artículo 2.2.1.1.1.5.2 registro en el RUP toda la experiencia de sus socios, constituyendo una empresa completamente idónea para atender las disposiciones de su Convocatoria.

Por otra parte, la entidad no debe preocuparse por la constitución de una empresa, sino quizás darle mayor relevancia a su experiencia y capacidad económica, es decir, lo que debe resultarle de principal relevancia es que la empresa esté constituida con el tiempo suficiente como para ejecutar el contrato (hacia futuro), pues cuando se trata de situaciones pasadas, debe interesar es la experiencia.

Por ejemplo, en el caso de uniones temporales o consorcios, la constitución de una empresa es irrelevante (y se acaban de construir) importa, es la experiencia, la capacidad de cada integrante y por sobre todo el tiempo que estará constituida.

No resulta relevante para el proceso, de ninguna manera, que un oferente este constituido hace 1 día o hace 1 año, pues lo cierto es que su experiencia acreditable y relacionada será la razón por la cual se tenga en cuenta o descarte.

Desde una interpretación finalista observamos que al respecto, se entiende que no es necesario contar con un tiempo determinado de constitución, pues de lo contrario el decreto 1082 de 2015, no habría previsto que un proponente pudiera contratar haciendo uso de la experiencia de sus socios durante los 3 primeros años, si fuera objetivo del ordenamiento jurídico excluir los proponentes recién nacidos (con experiencia) no habría otorgado dicha posibilidad y prebenda para aquellos que desean ofertar.

Sucede que la experiencia con la que cuenta la empresa viene de sus socios, (posibilidad que expresa del Decreto 1082 Artículo 2.2.1.1.1.5.2), así que en un criterio mucho más garantista² la entidad debería permitir que igualmente se acepte como tiempo de constitución el de dicha empresa, pues exigirlo de forma distinta sería, como ya se dijo, privarse de tener entre su listado de oferentes participantes con experiencia dispuestos a

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5 - 30 Segundo Piso. Edificio Administrativo Popayán - Colombia
Conmutador 8209800 Exts.1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



ejecutar correctamente el contrato y posiblemente haciendo propuestas económicas más baratas.

Por otra parte, según el manual explicativo de Colombia compra se indica que:

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afin al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.

No resulta proporcional ni se justifica en la invitación la verdadera razón para contratar personas con una constitución mínima cuando, cómo ya se ha dicho, resulta relevante para la entidad tener personas jurídicas que acrediten la experiencia, más allá de acreditar la existencia.

Por lo anterior **SOLICITO RESPETUOSAMENTE:**

Reconsidere el requisito de contar con un tiempo mínimo de constitución y se establezca como criterio primordial la experiencia específica, que a final de cuentas resulta de principal relevancia para el proceso, buscando así garantizar el principio de igualdad, selección objetiva y la garantía de pluralidad oferentes, perfectamente aplicables a su tipo de contratación con régimen especial.

RESPUESTA:

Los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones fueron establecidos con el propósito de permitir la participación de personas idóneas, que estén en condiciones de cumplir con el objeto del proceso. La Universidad luego de analizar su observación, considera que, el tiempo de constitución de una empresa no es un factor que llegara a poner en riesgo el cumplimiento del futuro contratista, por lo que la misma es aceptada y se invita a consultar el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EASYCLEAN G&E S.A.S.

Respetuosamente nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proceso en referencia.

1. Para el numeral 1.2. ALCANCE DEL OBJETO del pliego de condiciones inciso que reza:

(...) MAQUINARIA Y EQUIPOS MÍNIMOS:

- Equipo de Señalización.
- Escalera Plástica de dos Peldaños.
- Manguera de mínimo 50 m.
- Carretilla Pequeña
- Mango de Extensión 9 m.
- Plumilla 35 cm Extra.
- Escalera Tijera 2.4.
- Escalera Tijera 3.3.
- Cinta de Señalización.



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5 - 30 Segundo Piso. Edificio Administrativo Popayán - Colombia
Conmutador 8209800 Exts.1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



- Monogafas para limpiar lámparas.
- Andamios (certificados).
- Tijeras.
- Guadañas.
- Guantes de carnaza.
- Hidrolavadora a gasolina.
- Lavabrilladora industrial
- Aspiradora industrial.

Solicitamos respetuosamente a la Administración informen las cantidades para cada una de las máquinas y equipos mínimos. Lo anterior con el fin de que la Entidad pueda evaluar a los diferentes oferentes en igualdad de condiciones y así mismo asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del futuro contrato.

Para el caso de los andamios certificados consideramos importante que los proponentes conozcan la altura o secciones de andamios requeridas, también si estos permanecerán solo en una sede de la Universidad o se deben trasladar a otros establecimientos.

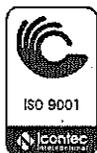
RESPUESTA:

Para dar respuesta al numeral 1.2, envíe el cuadro con las cantidades que debe tener la empresa para el desarrollo del objeto contractual

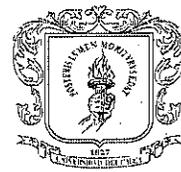
EQUIPO Y MAQUINARIA	CANTIDAD
• Equipo de Señalización.	2
• Escalera Plástica de dos Peldaños.	2
• Manguera de mínimo 50 m.	2
• Carretilla Pequeña	2
• Mango de Extensión 9 m.	2
• Plumilla 35 cm Extra.	2
• Escalera Tijera 2.4.	2
• Escalera Tijera 3.3.	2
• Cinta de Señalización.	2 rollos de 100 mts
• Monogafas para limpiar lámparas.	Para todo el personal
• Andamios (certificados).	4 cuerpos
• Tijeras.	2
• Guadañas.	2
• Guantes de carnaza.	para todo el personal de jardinería y logística
• Hidrolavadora a gasolina.	2
• Lavabrilladora industrial	2
• Aspiradora industrial.	2

Para el caso de los andamios certificados la empresa deberá contar con 4 cuerpos de andamios y serán trasladados ocasionalmente a las instalaciones de la Universidad del Cauca que requieran este servicio. La Universidad invita a consultar el Pliego de Condiciones definitivo.

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



Vicerrectoría Administrativa
 Calle 4 No. 5 - 30 Segundo Piso. Edificio Administrativo Popayán - Colombia
 Conmutador 8209800 Exts.1121-1122-1124-1130
 viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



2. Para el numeral 1.2. ALCANCE DEL OBJETO del pliego de condiciones subtítulo ACTIVIDADES PARA EL MANTENIMIENTO DE JARDINES que reza:

(...)En los jardines existentes en la Universidad del Cauca, se deberá realizar: podas (arbustos, y matas) abonar, regar, fileteo, plateo, recoger y depositar los residuos en los sitios destinados por la institución.

El contratista deberá dotar los trabajadores de los materiales e insumos que se requieran para ejecutar estas labores.(...)

Solicitamos respetuosamente a la Entidad informar los m² de jardines a intervenir.

RESPUESTA:

La Universidad cuenta para la poda de zonas verdes con un contrato independiente al del servicio de aseo, el mantenimiento de jardines que se realiza con los 4 auxiliares de jardinería solicitados para este contrato se ejecuta bajo la supervisión del jardinero de planta con el que cuenta la Universidad.

3. Respecto al numeral 1.19 CRONOLOGÍA DEL PROCESO:

(...)

Plazo máximo para publicar ADENDAS (en caso que sea necesario)	20 de febrero	Página web de la entidad http://www.unicauca.edu.co/contratacion
Cierre del plazo de la licitación pública para la presentación de propuestas y apertura en acto público de las propuestas sobres 1. (evaluación componentes jurídico y financiero)	21 de febrero 10:30 a.m.	Vicerrectoría Administrativa Calle 4 # 5-30 Segundo Piso Popayán - Cauca

(...)

Teniendo en cuenta que las adendas pueden modificar trascendentalmente el desarrollo de la oferta y además que los Oferentes que no elaboramos la propuesta en la ciudad de Popayán requerimos de un tiempo para el transporte de la misma a la ciudad de entrega, solicitamos respetuosamente a la Universidad que la fecha de cierre sea por lo menos tres (3) días hábiles después del plazo máximo para publicar adendas.

RESPUESTA:

La prestación del servicio a contratar se debe iniciar el 1 de marzo del presente año, la audiencia pública de apertura del sobre No. 2, corrección aritmética, asignación de puntaje, orden de elegibilidad y adjudicación está programada para el 27 de febrero, tiempo que es suficiente para adjudicar, suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización (pago de estampilla Universidad del Cauca 180 años y constitución de las garantías), razón por la cual la entidad no acepta la observación.

4. Para el numeral 3.1 EVALUACIÓN DEL FACTOR PRECIO (600 PUNTOS) defino así:

(...) La Universidad del Cauca sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- *Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica.*
- *El ajuste al peso utilizando la función redondear de Excel a cero decimales de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica, de las operaciones aritméticas a que haya lugar.*
- *El error por corrección aritmética admisible será máximo hasta el 0,1% del presupuesto oficial*
- *La propuesta económica corregida se ajustará al peso.*

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial





FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL PUNTAJE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Universidad del Cauca a partir del valor de las Ofertas asignará máximo SEISCIENTOS PUNTOS acumulables de acuerdo con el método escogido para la ponderación de la oferta económica así:

MÉTODO
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija en la fecha prevista para la audiencia de adjudicación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Media aritmética
De 0.34 a 0.66	2	Media aritmética alta
De 0.67 a 0.99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

(...)

Entendemos que la fecha prevista para la audiencia de adjudicación es el 27 de febrero de 2020 y que esta será inamovible para el caso de la determinación del método de evaluación del factor económico lo anterior con el fin de asegurar la transparencia del proceso toda vez que esta actividad es susceptible a ser aplazada razón por la cual el método para determinar la fórmula de evaluación perdería su condición de aleatoria.

Por otro lado sugerimos respetuosamente a la Administración que para la determinación del método de evaluación se tomen los primeros dos decimales de la TRM que rija en la fecha prevista para la fecha de cierre y no para la fecha de la audiencia de adjudicación.

RESPUESTA:

El Pliego de Condiciones ha establecido que, para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija en la fecha prevista para la audiencia de adjudicación, es decir que la TRM de referencia será tomada teniendo en cuenta la fecha en que efectivamente se dé la audiencia de adjudicación; la universidad considera que es la manera más transparente para la asignación del puntaje por el factor precio, ya que la fórmula a utilizar será determinada con un factor aleatorio que resulta variable, dependiendo del día de la audiencia de adjudicación y de la TRM que rija en ese día; sin embargo no habrá variación en la cronología, lo que implica que la fórmula que garantice el factor precio, dependerá de la TRM que rija el 27 de febrero de 2020.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SOLO POR SERVICIO S. EN C.

CESAR AUGUSTO ECHEVERRY GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.229.615 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de la empresa SOLO POR SERVICIO S. EN C., dentro del término previsto para presentar observaciones al pliego de condiciones de la convocatoria en referencia, que tiene por objeto Contratar el "Suministro del servicio integral de aseo, incluyendo protocolo de reciclaje, mantenimiento de jardines y apoyo logístico, a prestar en diferentes dependencias y sedes de la Universidad del Cauca" nos permitimos presentar la siguiente observación:

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial





NUMERAL 2.2 DOCUMENTOS FINANCIEROS
CAPACIDAD FINANCIERA

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL - INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Rentabilidad sobre patrimonio = utilidad operacional / patrimonio

El proponente deberá demostrar una rentabilidad sobre patrimonio, mayor a 0.12

Para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio para Consorcios o Uniones Temporales, será el cociente de la sumatoria de las utilidades operacionales de cada uno de sus miembros sobre la sumatoria de los patrimonios de cada uno de los miembros.

Teniendo en cuenta que en la actualidad existen diferentes procesos de contratación en diferentes partes del departamento del Cauca y con diferentes entidades, y en aras de que exista la posibilidad de participación y de pluralidad de oferentes en el proceso de la referencia, comedidamente solicitamos a la entidad modificar el indicador de rentabilidad del patrimonio, para lo cual proponemos sea el siguiente:

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL - INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Rentabilidad sobre patrimonio = utilidad operacional / patrimonio

El proponente deberá demostrar una rentabilidad sobre patrimonio, mayor o igual a 0.10

Para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio para Consorcios o Uniones Temporales, será el cociente de la sumatoria de las utilidades operacionales de cada uno de sus miembros sobre la sumatoria de los patrimonios de cada uno de los miembros.

Con esta modificación la entidad estaría ampliando las garantías de libre participación a más proponentes, ya que con el índice de liquidez actual solo estarían garantizando la participación de unos pocos proponentes o de solo un proponente.

RESPUESTA:

Luego de analizar su observación, la universidad considera que al ser aceptada no se pone en riesgo el cumplimiento en la ejecución del objeto a contratar y se garantiza una mayor participación dentro del proceso, por lo tanto, se acepta la observación y se invita a consultar el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CLEANER S.A.

JULIAN ANDRES RESTREPO SOLARTE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), Representante Legal de CLEANER S.A., dentro de los términos definidos en el cronograma propuesto por la Entidad, presento ante su despacho observaciones a los requisitos habilitantes referentes a la razón de cobertura de interés que se encuentra establecida en el pliego de condiciones del proceso de referencia, con el fin que los mismos sean modificados permitiendo una mayor concurrencia dentro del proceso de selección.

OBSERVACION No. 1

En lo referente razón de cobertura de intereses, solicitamos el mismo sea establecido como mayor o igual a 2.1%, en atención a lo contenido del Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.2 que establece que dentro de los proceso de selección se deben incluir criterios de verificación financiera que se ajusten al mercado específico del servicio a adquirir, en lo

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



Vicerrectoría Administrativa

Calle 4 No. 5 - 30 Segundo Piso. Edificio Administrativo Popayán - Colombia
Conmutador 8209800 Exts.1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



referente a la realidad de las empresas; así como también deben responder de manera proporcional a la naturaleza y valor del contrato, de tal forma que se dé cabida a un mayor número de oferentes dentro del proceso y dar cumplimiento los principios de selección objetiva que rigen la contratación estatal:

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

Así mismo, por tratarse de servicios de características técnicas y uniformes, resulta pertinente traer a colación el Acuerdo Marco de Precios 2020, donde en concordancia Decreto 1082 de 2015 ya mencionado, se regularon los indicadores que pueden ser tenidos como un punto de referencia que permita de manera objetiva y transparente fijar los requisitos financieros y organizacionales habilitantes puesto que sobre estos ya se ha realizado todo un estudio de alcance nacional para el mercado de interés, el cual tampoco es acorde con lo establecido en el presente proceso, tal como se muestra a continuación:

(c) Razón de cobertura de intereses

La cobertura de intereses se entiende como la utilidad operacional sobre los gastos de intereses.

Colombia Compra Eficiente estableció el índice en mayor o igual a 0, teniendo en cuenta la razón de cobertura de intereses entre las empresas analizadas, toda vez que presenta una alta varianza en el indicador de cobertura de intereses y la falta de información sobre el gasto en intereses. Colombia Compra Eficiente estableció un intervalo para la razón de cobertura de intereses utilizando el promedio y una desviación estándar, el cual da como resultado una razón en mayor o igual a 0.

El Proponente que no tenga gastos de intereses queda habilitado respecto al indicador.

En conclusión, Colombia Compra Eficiente definió los siguientes indicadores para que los Proponentes acrediten su capacidad financiera:

Tabla 6. Indicadores de Capacidad Financiera

Región de cobertura	Indicador	Índice requerido
Todas	Índice de liquidez	Mayor o igual a 0.75
Todas	Índice de endeudamiento	Máximo 0.70
Todas	Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0

Igualmente resulta pertinente mencionar que el menor o mayor riesgo que representa un proponente se determina al considerar el conjunto de indicadores que evidencian de forma más completa la real situación de las compañías y por lo tanto, un indicador menor en si no es prueba suficiente para concluir que una empresa no podrá ser idónea para ejecutar el servicio contratado, menos cuando las mismas se encuentran dentro del margen de lo que el mercado exige, por lo que se deben analizar en conjunto todos los indicadores y dependiendo del bien o servicio a contratar, para evaluar la capacidad de contratación de los oferentes, es decir con la solvencia, liquidez, endeudamiento y patrimonio adecuado positivo según la exigencia del mercado.

Para explicar nuestra posición, ubiquémonos en el hipotético de un proceso contractual para servicios de aseo y cafetería con un presupuesto oficial de \$300.000.000, en el que, de acuerdo al análisis del sector, el indicador de liquidez exigido es de el de endeudamiento es hasta del 50%. La empresa A, cuenta con un patrimonio de \$500.000.000, ya que su activo total es de \$1.100.000.000, de los cuales \$700.000.000 son activo corriente su pasivo total es de \$600.000.000.

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5 - 30 Segundo Piso. Edificio Administrativo Popayán - Colombia
Conmutador 8209800 Exts.1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co





Este pasivo está representado en gastos inherentes la nómina cuentas por pagar proveedores, dado que trabaja directamente con fabricantes que entregan la mercancía con facturación 90 días.

La empresa B ES UNA MICROEMPRESA (como algunos talleres pequeños que pueden cumplir los índices del proceso) de reciente creación. Tiene un patrimonio de \$80,000,000. Su activo total es de \$70.000.000, representados todos en activos corrientes, sus deudas son solo de \$10.000.000, ya que solo genera gastos corrientes inherentes la nómina. ¿cuál cuenta con mayor solidez para hacerse la adjudicación? se pensaría que A, ya que es más grande y maneja volúmenes considerables de los elementos contratar.

Según la forma como la entidad está determinando, verificando los Índices es por ejemplo:

índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente.

La liquidez de A resulta de $\$700.000.000 / 600.000.000 = 1.16$

La liquidez de B resulta de $\$70.000.000 / 10.000.000 = 7$

El índice de Endeudamiento Pasivo Total/ Activo Total.

El de A, resulta de $\$600.000.000 / 1.100.000.000 = 54.54\%$.

El de B, resulta de $\$10.000.000 / \$70.000.000 = 14.28\%$

De acuerdo al ejercicio hipotético, se tiene que una empresa pequeña tendría mayores ventajas de participar en esta contratación con sus pequeños movimientos financieros, por ende, mejor oportunidad de participar, pero como el interés de los índices financieros es que el adjudicatario contratista no sujete el contrato un desequilibrio contractual que tenga una fluidez económica de cómo responder sin poner en riesgo la entidad, nos permitimos respetuosamente manifestamos la entidad que el pliego se exige un índice financieros exorbitante respecto de la COBERTURA DE ÍTERES que pocos proponente pueden cumplir, los cuales desbordan el objetivo de la legislación que indica que la entidad debe indicar condiciones de acuerdo al mercado del objeto que desea contratar la proporcionalidad y a la naturaleza del mismo, basta solo observar los estudios realizados por Colombia compra Eficiente para notar que lo mencionado es veraz.

Por otra parte, el artículo 333 de la Constitución Nacional establece los principios de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica como derechos radicados en cabeza de todos los ciudadanos y sometidos a los límites que establezca la ley.

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación."

Aunado a lo anterior, los requisitos que constituyen un límite a la participación de los oferentes, a la vez implica una menor posibilidad para obtener la propuesta más favorable y que cumpla con los criterios de selección objetiva; para la cual la ley exige unos mínimos que deben ser contenidos en el pliego de condiciones que incluyen las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



ISO 9001

11644-09-07-01046887

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5 - 30 Segundo Piso. Edificio Administrativo Popayán - Colombia
Conmutador 8209800 Exts.1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



con las necesidades de la entidad administrativa y que estén exentas de error, excedan la realidad del mercado o sean meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública.

En atención a lo anterior, las entidades contratantes deben procurar el cumplimiento del principio de selección objetiva contemplada en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la cual debe tenerse como una regla de conducta de la actividad contractual que apunta a un resultado específico que se materializa en la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses perseguidos con la contratación y permitiéndose así la pluralidad de oferentes y libre competencia del mercado.

POR TANTO, EN ARAS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PLURALIDAD DE OFERENTES, LIBRE COMPETENCIA Y DEMÁS PRINCIPIOS, NORMAS Y FINES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA SE SOLICITA QUE SE AJUSTE EL PLIEGO DE CONDICIONES EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS, MODIFICÁNDOSE EL ÍNDICE DE RAZÓN DE COBERTURA COMO MAYOR O IGUAL A 2.1%.

RESPUESTA:

Luego de analizar su observación, la universidad considera que al ser aceptada no se pone en riesgo el cumplimiento en la ejecución del objeto a contratar y se garantiza una mayor participación dentro del proceso; por lo tanto, se acepta la observación y se invita a consultar el Pliego de Condiciones Definitivo.

Atentamente,

CIELO PEREZ SOLANO
Vicerrectora Administrativa

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5 - 30 Segundo Piso. Edificio Administrativo - Popayán - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co

